



COMISIÓN DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 12.04.2018

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de cinco (5) reuniones, que se computarán desde el día viernes 20 y hasta el martes 24 de abril próximo inclusive, al jockey GONZALO HAHN, por no haber dado cumplimiento a los compromisos de monta suscriptos, sin ninguna causa que lo justifique, para la reunión del día sábado 7 de abril ppdo., donde debía conducir en la 6ª y 14ª carrera a los S.P.C. "LOOKING TO HER" y "EL PICAHUESOS"; y ser reincidente en este tipo de faltas.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey RAMIRO R. BARRUECO, por dificultar la labor del Starter, haciendo caso omiso a las indicaciones del mismo, en los preparativos de la largada de la 10ª carrera del día sábado 7 de abril ppdo., donde conducía al S.P.C. "FORTY. RUSIA".-

ENTRENADORES

APERCIBIR: al entrenador s.p.c. D. LUIS A. FERREYRA, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "GANDHI VISION", inscripto en la 13ª carrera del día lunes 9 de abril ppdo., sin la firma del jockey MATIAS N. FERREYRA, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera.-

ENTRENADORES Y S.P.C.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500.-, al entrenador s.p.c. D. GUSTAVO J. ALZA, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "MAY BLOSSOM", inscripto en la 5ª carrera del día sábado 7 de abril ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el día 6 de mayo próximo inclusive.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.500.-, al entrenador s.p.c. D. JULIO E. CUVILLIER, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no participación del S.P.C. "LAGO SELVATICO", inscripto en la 9ª carrera del día lunes 9 de abril ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el día 8 de mayo próximo inclusive.-

120418

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bram@hipodromoargentino.com.ar
SECRETARIO

NESTOR A. CAMINO¹
COMISION DE CARRERAS



COMISIÓN DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 1.500.- al entrenador s.p.c D. OMAR P. TOURNOUD, por su falta de responsabilidad profesional, puesta de manifiesto al no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "CACHAVACHA LEONA", que se encontraba inscripto para participar en la 8ª carrera del día sábado 7 de abril ppdo.; al no remitir en tiempo y forma la documentación que reglamentariamente se requiere cuando delega en otro entrenador la presentación de algún ejemplar, lo que motivó el retiro del ejemplar de la competencia. Asimismo, se dispone **INHABILITAR** por el término de treinta (30) días, hasta el día 6 de mayo próximo inclusive al S.P.C. "CACHAVACHA LEONA". Se le hace saber al mencionado profesional que en lo sucesivo deberá extremar los recaudos para no volver a incurrir en esa falta.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.500.- al entrenador s.p.c D. MARIO A. BERNS, por su falta de responsabilidad profesional, puesta de manifiesto al no haber tomado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "EL MONTARAZ", que se encontraba inscripto para participar en la 3ª carrera del día lunes 9 de abril ppdo.; al no remitir en tiempo y forma la documentación que reglamentariamente se requiere cuando delega en otro entrenador la presentación de algún ejemplar, lo que motivó el retiro del ejemplar de la competencia. Asimismo, se dispone **INHABILITAR** por el término de treinta (30) días, hasta el día 8 de mayo próximo inclusive al S.P.C. "EL MONTARAZ". Se le hace saber al mencionado profesional que en lo sucesivo deberá extremar los recaudos para no volver a incurrir en esa falta.-

S. P. C.

SUSPENDER: por el término de treinta (30) días, que se computarán desde el día sábado 7 de abril ppdo. y el día 6 de mayo próximo inclusive, al S.P.C. "MILI MARA", a cargo del entrenador s.p.c. D. ENRIQUE J. GONZALEZ, por no haber presentado el certificado de VºBº de partidores al momento de la ratificación, lo que motivó el retiro del mencionado ejemplar de la 10ª carrera del día sábado 7 de abril ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al profesional que previo a la inscripción deberá poseer el certificado de VºBº emitido por el hipódromo donde fuera sancionado.-

STARTER

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "CHE INVASOR", a cargo del entrenador s.p.c. D. BLAS S. MAZZULLA, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual el ejemplar debió ser retirado de la 8ª carrera del día lunes 9 de abril ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 9 de abril ppdo. y hasta el día 8 de mayo próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS

120418



COMISIÓN DE CARRERAS

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "SACRED TREE", a cargo del entrenador s.p.c. D. GUILLERMO O. CEPEDA, por no largar en la 9ª carrera del día lunes 9 de abril ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 9 de abril ppdo. y hasta el día 8 de mayo próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

CABALLERIZA Y COLORES

RECONOCER: como propietarios de la caballeriza "CORTINES" a los Señores FELIX EDUARDO CRESPO (D.N.I. N° 11.615.700), ANA MARIA CRESPO DE LOPEZ LLAMES (D.N.I. N° 11.615.713) y JUAN TOMAS LOPEZ LLAMES (D.N.I. N° 34.813.424); cuyos colores son: chaquetilla marrón, banda, brazal y gorra azul marino.-

AUTORIZAR: a partir de la fecha, y a solicitud de sus titulares, el Señores Raúl Héctor Forastiero (DNI N° 4.280.253) y Rubén Alberto Forastiero (DNI N° 11.293.468); el cambio de colores de la caballeriza "EL TABERNERO", modificando el diseño de la misma a: chaquetilla verde, círculo negro, mangas verdes, puños colorados, gorra negra, borla verde.-

PREMIO CADUCO

Atento lo solicitado por el Señor D. HUGO GUSTAVO PORCEL (D.N.I. N° 18.256.824), propietario de la Caballeriza "DON JOSE I" (AZUL), donde consigna no haber cobrado los premios y comisiones correspondientes al S.P.C. "SING MAN", por su participación en el Premio La Birkin, disputado el día 7 de octubre de 2017; que por razones de fuerza mayor, y estos haber caducado; se resuelve, rehabilitar los mismos para que pueda percibirlos, personalmente, en la Tesorería del Hipódromo.-

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 12 de abril de 2018.

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "SMART ONE" correspondiente a la muestra que contenía el frasco testigo, como asimismo el descargo presentado por el Sr. Enrique Rodríguez, en su carácter de entrenador del SPC referido, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de marzo pdo., en el Laboratorio del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CeNARD) dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación, se procedió a la apertura y análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC "SMART ONE", que participara en la 10ª carrera del día 2 de marzo pasado, a cargo del cuidador Rodríguez;

Que los trámites de traslado, apertura de los contenedores, identificación de las muestras, verificación del estado de conservación de las mismas, seguimiento de los análisis efectuados en ese laboratorio, y verificación de los resultados arrojados por cada muestra fueron presenciados por el Sr. Rodríguez, quien fue acompañado y asesorado en todo momento por el perito de parte, no habiendo éstos realizado objeción alguna respecto a todo el procedimiento;

Que la realización en el Laboratorio del CeNARD, de los análisis de control antidoping sobre muestras de orina de los caballos Sangre Pura de Carrera que compitan en el Hipódromo Argentino de Palermo, fue dispuesta por Lotería Nacional Sociedad del Estado (LNSE) mediante Resolución N°205 de fecha 5 de octubre de 1998;

Que el análisis del contenido del frasco testigo correspondiente al SPC referido precedentemente, confirmó el resultado de doping positivo comunicado ante la primera prueba realizada con posterioridad a la 10ª carrera del día 2 de marzo ppdo., detectando la presencia de "Metilecgonina", metabolito de la COCAÍNA;

Que conforme la modificación al art. 36 inciso III del Reglamento General de Carreras (RGC) que rige la actividad turfística en el Hipódromo Argentino de Palermo, dispuesta por Resolución N°81 del 15 de marzo de 1999 de LNSE, la aplicación de la COCAÍNA (sustancia categoría 1º) y de cualquier otra monodroga que la tenga como principio activo se encuentra terminantemente prohibida en ejemplares de todas las edades.

Que asimismo el RGC establece que se considerará resultado positivo tanto la presencia de "drogas, medicamentos o sus metabolitos, ajenos al metabolismo normal del SPC" (conf. art. 36), lo que configura en los hechos y dada la edad que tenía el SPC referido al momento de disputarse la carrera de marras, un tratamiento médico no autorizado o indebido.

120418

Av. del Libertador 4101 - CPA C1426BWC - Buenos Aires - República Argentina
Tel.: (54-11) 4778-2801 - Fax: (54-11) 4771-2238 - E-mail: bramapalermo@palermo.com.ar

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO



COMISIÓN DE CARRERAS

Que dicha circunstancia viola el Artículo 36, Inciso III, del RGC;

Que habiéndosele notificado al Sr. Rodríguez el resultado de tales análisis, en los términos del inc. XIII de dicho articulado el mismo efectuó el descargo respectivo. Conforme surge de tal documento, el interesado pretende desligarse de las consecuencias de tal circunstancia (doping) alegando que el SPC habría sido inscripto para correr sin su autorización, es decir, en virtud de *“un desborde de la persona involucrada”* (refiriéndose al Sr. Diego Bolívar).

Que, como primera medida, debe señalarse que la situación descripta por el interesado no se compadece con ninguna de las actuaciones llevadas a cabo en este sumario, pareciéndose más a un manotazo de ahogado que a una argumentación fundada en derecho.

Que, en tal sentido, debe señalarse que la circunstancia de que el interesado pudiere no haberse hallado en el país el día de la inscripción ni los siguientes, no es óbice para que uno o varios de los ejemplares bajo su cuidado pudieren participar en justas hípicas. De hecho, justamente esa es la razón que da fundamento a las “autorizaciones de inscripción”, las cuales, valga recordar, el Sr. Rodríguez utilizó de manera regular tanto aquí como en el Hipódromo de La Plata, alguna de las veces a favor del Sr. Bolívar, a quien ahora pretende endilgarle un “exceso” en su actuación.

Pero quizás lo más peculiar es que el Sr. Rodríguez saque recién a relucir esta pseudo defensa casi un mes después de iniciado el procedimiento antidopaje. Si efectivamente consideraba que uno o varios SPC corrieron sin su autorización, no tiene sentido que: i) hubiera mantenido un total silencio cuando se le notificó del resultado del primer frasco; ii) haya aceptado llevar a cabo la contraprueba y, además, pagara sin reservas el canon de realización (\$3.000.-); iii) hubiera concurrido al Laboratorio del CENARD a fin de presenciar la realización de la contraprueba, aceptando que se lleve a cabo la misma y reconociendo que el frasco carecía de signos de manipulación.

Que, contrariamente a ello, lo coherente hubiera sido que inmediatamente después de haber tomado conocimiento de tal supuesto hecho, que coincidiría con la notificación del resultado sobre el primer frasco, el Sr. Rodríguez hubiera planteado la nulidad de todo lo actuado, amén de realizar las denuncias civiles y penales del caso, en tanto, también siguiendo su razonamiento, estaríamos hablando de conductas que podrían encontrarse sancionadas por el Código Penal de la Nación.

Que, por otro lado, tampoco debe perderse de vista que el interesado no ha cuestionado los resultados de ninguno de los análisis, situación a la postre lo responsabiliza en forma principal en su calidad de cuidador o entrenador de los SPC involucrados.

120418



COMISIÓN DE CARRERAS

Que, adoptarse una solución contraria a la que aquí se propugna, podría llevar al absurdo de que una conducta tan grave como la verificada, quedara sin sanción de naturaleza profesional, sobre todo cuando existen incontrastables muestras en torno a que el entrenador se encontraba al tanto de lo sucedido o, como mínimo, no hizo nada para impedirlo.

Que, en suma, ninguna de las consideraciones vertidas en el descargo persuade a este Cuerpo de adoptar una resolución distinta, es decir, desligar al Sr. Rodríguez de una responsabilidad que especialmente le cabe por su carácter de entrenador de los SPC que compitieran el pasado 2 de marzo del corriente año en el Hipódromo de Palermo.

Que, por último, debe apuntarse que durante el estudio de los antecedentes se verificaron algunas deficiencias en el trámite de la inscripción de los SPC, las que, sin llegar a enervar lo decidido, podrían tener entidad para comprometer la responsabilidad personal del Sr. Bolívar.

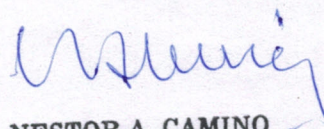
Que, debido a que este Cuerpo tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la legalidad en todas aquellas actividades que se desarrollen dentro de las instalaciones del Hipódromo Argentino, siendo todo lo relativo al acto de inscripción uno de los más importantes de la actividad del turf, se considera esencial citar al Sr. Bolívar a fin de que brinde explicaciones sobre los hechos que rodearon a la inscripción de los SPC "SMART ONE" y "LA ZANFONA", para las carreras disputadas el día 2 de marzo pdo.

Que, por razones de practicidad, se encomienda a la Secretaría que efectivice la citación a la mayor brevedad posible y, particularmente, que emplace al interesado para que el día fijado se presente con cuanto antecedente tenga sobre los trámites de las inscripciones referidas.

Que, para finalizar, debido a la gravedad de los hechos que se ventilan y por razones de índole preventivas, este Cuerpo decide que, hasta tanto el interesado no brinde las explicaciones del caso, se disponga su inhabilitación para inscribir SPC en estas instalaciones, decisorio que deberá notificarse juntamente con la citación antedicha.

Qué, asimismo es de destacar que el Sr. Enrique A. Rodríguez, posee en su legajo antecedentes de infracción del Artículo 36, por tratamientos no autorizados;

Que en consecuencia, una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo a lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la norma mencionada precedentemente; en su sesión del día de la fecha la Comisión de Carreras:


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

120418



COMISIÓN DE CARRERAS

RESUELVE

- 1º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el 15 de marzo ppdo. y hasta el 14 de marzo de 2019 inclusive, al entrenador ENRIQUE A. RODRIGUEZ;
- 2º.- Suspender por el término de un (1) año, que se computará desde el 15 de marzo y hasta el 14 de marzo de 2019 inclusive al S.P.C. "SMART ONE".
- 3º.- Levantar la suspensión provisoria que pesaba sobre el SPC "LA ZANFONA", quien corriera en yunta con el SPC "SMART ONE" en la carrera 10ª. del día viernes 2 de marzo ppdo.
- 4º.- Distanciar del marcador de la 10ª carrera del día 2 de marzo ppdo., al S.P.C. "SMART ONE" y a su yunta "LA ZANFONA", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "FASHIONAL"; segundo "CARA MICHIGAN", tercero "INTERSUPLICAS", cuarto "LELELE LIZARD" y quinto "DOÑA BICOCA".-
- 5º.- Ordenar la citación del Sr. Diego Bolívar a una reunión que celebrará al efecto, encomendándose a la Secretaría su notificación en los términos arriba dispuestos.
- 6º.- Suspender provisoriamente al Sr. Diego Bolívar para llevar a cabo inscripciones de SPC, medida que se mantendrá vigente desde la fecha y hasta que se dicte la resolución definitiva sobre los hechos objeto de sumario.
- 7º. Regístrese y notifíquese a los interesados.

NOTIFICADO:

FIRMA:

Nºo. DE DOCUMENTO:

NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO